



CORDOBA

RESOLUCION 413/2011 MINISTERIO DE SALUD

Red de Areas de Producción Científica.
Del: 13/05/2011; Boletín Oficial 26/05/2011

Visto: El Expediente N° 0425-221995/11, del Registro de esta Cartera de Salud.

Y Considerando:

Que los hospitales públicos desarrollan actividades de asistencia, docencia e investigación de manera continua e indivisible para permitir la formación de nuevo recurso humano, la educación permanente del equipo de salud y la actualización científica según la medicina basada en la evidencia que asegure la mejor calidad de atención de los pacientes en cada establecimiento.

Que por el Art. 8° de la Ley N° 9694/09, la Autoridad de Aplicación se reserva las siguientes atribuciones: Determinar las políticas rectoras de las actividades de investigación en seres humanos en la Provincia de Córdoba, promover las investigaciones en el ámbito de la Provincia en las condiciones establecidas en la presente ley, dictar las normativas necesarias para la Administración de fondos originados en la aplicación de la presente normativa y tomar otra medida tendiente a la optimización de la aplicación de la presente ley.

Que el perfil epidemiológico de la mortalidad en nuestro país está cambiando significativamente sobre la base de la reducción de las causas infecciosas y materno-infantiles y su progresivo reemplazo por las enfermedades crónicas no transmisibles (enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes, enfermedades psiquiátricas e injurias), y se requiere mayor investigación epidemiológica, estudios de efectividad clínica para evaluar la aplicación de guías clínicas y evaluación de nuevas tecnologías médicas.

Que es necesario generar una cultura de la investigación clínica en los hospitales públicos que permita responder las preguntas relevantes de quienes toman decisiones y fijan prioridades y que necesitan ser respondidas, comprometiendo un cambio de valores desde las direcciones hospitalarias y los distintos cuerpos profesionales.

Que el conocimiento de los principios básicos de la Investigación Clínica permite a los profesionales de la salud una lectura crítica de la literatura científica y la posibilidad de evaluar sus prácticas en forma rigurosa e incorpora los instrumentos metodológicos para el desarrollo de líneas locales de investigación.

Que los principios de la Medicina Basada en la Evidencia han mejorado las decisiones clínicas de los médicos y su beneficio se ha extendido a la toma de decisiones sobre la asistencia que reciben grupos de pacientes y poblaciones, generando una nueva disciplina la Atención Sanitaria Basada en la Evidencia que está mejorando la gestión clínica y los resultados en tradicionales centros académicos.

Que por Disposición N° 13 del Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud, este organismo de evaluación científica, ha resuelto acompañar efectivamente la política del Ministerio de Salud apoyando con recursos y logística el desarrollo del Área de Producción Científica en los hospitales públicos para estimular la investigación clínica local e independiente, fijando los requisitos para aquellos establecimientos que lo demanden.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 156/11 y en uso de sus atribuciones,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Créase la Red de Areas de Producción Científica en el ámbito del Ministerio de Salud con dependencia de la Secretaría de Integración y Programación Sanitaria que incluye a las Areas pertinentes de cada Hospital, operará el desarrollo de actividades que involucren búsqueda bibliográfica, capacitación en Medicina Basada en la Evidencia y Metodología de Investigación, preparación de base de datos para registros de patologías de relevancia epidemiológica y actividades científicas por Internet.

Art. 2°.- El Area de Producción Científica de cada hospital deberá contar con un espacio físico adecuado, recursos de tecnología informático, recursos humanos para su administración y un reglamento interno.

Art. 3°.- El Coordinador del Area será designado por Disposición Interna de la Dirección.

Art. 4°.- La Secretaría de Integración y Programación Sanitaria y la Dirección de Seguridad de Pacientes serán los responsables de presentar en el plazo de 30 días, un cronograma de acción para la implementación de las Areas de Producción Científica.

Art. 5°.- El financiamiento de los insumos necesarios para la implementación de la Red de Areas de Producción Científica serán provenientes de los fondos del Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud.

Art. 6°.- Comuníquese, etc. -

González

